

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>5.716.599.495</b>	<b>8.729.874</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>310.500</b>	<b>10</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>98.653.075</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10.350.000</b>	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.350.000	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>88.303.075</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	88.303.075	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.462.643.361</b>	<b>8.241</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>114.596.604</b>	<b>10</b>
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.099.049	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	14.741.508	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	24.798.765	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		36.811.049	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		18.668.637	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.504.641	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>419.693.113</b>	<b>8.000</b>
	002	Préstamos Externos		137.097.623	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	351.849	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	282.243.641	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			8.000
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.928.353.634</b>	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	352.338	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	2.115.750.293	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		6.912.103	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 24	160.131.473	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		7.104.344	
	110	Consejo para la Transparencia	09	8.133.235	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	10	1.704.177	
	112	Tribunales Electorales Regionales	11	7.209.751	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	12	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13	2.649.467	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	14	522.848.345	

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.141.500	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		16.042.500	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15	15.215.413	
	134	Tribunales Ambientales	16	6.602.992	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	17	4.489.373	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.403.230	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	19.661.018	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	18	22.972.280	
	268	Tramitación de Rezagos	19	1.029.792	
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>	<b>231</b>
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 21	10	
	<b>03</b>	<b>2% Constitucional</b>	<b>01, 22</b>	<b>10</b>	
	001	2% constitucional		10	
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>30</b>	<b>7.919.593</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>7.803.521</b>
	<b>02</b>	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>23</b>	<b>10</b>	<b>116.062</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.149.992.509</b>	<b>800.030</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.073.038.598</b>	<b>800.030</b>
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	33.257.394	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01	10.853.765	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		104.711.836	
	005	IVA Concesiones		718.264.945	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	43.594.849	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	237.179	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		436.975.989	

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	138.386.077	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	15.620.995	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		42.744.642	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 ( E.F. y T.)	01	6.159.300	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	332.115.291	800.000
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		51.104.412	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		139.011.914	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>76.953.911</b>	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	33.257.394	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	43.594.849	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	101.648	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
	230	Fondo para la Seguridad Pública		10	
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$196.400.046 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$276.437.508 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2024, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023.
- Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2023, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2023, durante el año 2024, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.
- 09 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- 10 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 11 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 12 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.
- Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos trasposos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 13 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 14 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2023.
- 15 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos,

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.

Incluye \$1.368.238 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.

- 16 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 17 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 18 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.  
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.
- 19 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado.  
Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar.
- 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 24 Establézcase que para el año 2024 se otorgarán de forma única y con carácter extraordinario los aportes que a continuación se indican:
1. Un aporte único y extraordinario de \$70.755 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y deberá ser distribuido entre aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.
- Las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional. Para efectos de calcular la dependencia señalada se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal el año 2022, más sus ingresos propios permanentes del mismo año, definidos en el inciso segundo del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año 2022, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.
- Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:
- i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, donde se determinen las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.
- ii) Ésta resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
- iii) Con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal.
2. Un aporte único y extraordinario de \$22.891 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y se distribuirá conforme a las siguientes disposiciones:
- a) Será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Impuesto Específico a la Minería (Arts. 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta) durante el año tributario 2023: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población.
- b) Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera.
- Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, determinará, a través de un decreto exento, el listado de las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal establecido en los literales a y b precedentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

ii) Ésta regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los aportes referidos en los numerales 1 y 2 se distribuirán en las comunas beneficiarias, según los siguientes indicadores, calculados en base a la información disponible del año 2022:

a) Un porcentaje del aporte se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.

b) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación a la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.

c) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna respecto del número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con al total de predios de ésta.

d) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año 2022, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del Art. 38 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

e) En el caso del aporte individualizado en el numeral 2, un porcentaje se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre. Se considerarán, entre otros, la cantidad de yacimientos mineros ubicados en la comuna, su cercanía con áreas residenciales, la presencia de pasivos medioambientales, y si la zona en que se encuentra la comuna ha sido declarada zona latente o saturada.

Los porcentajes indicados en los literales anteriores serán determinados independientemente para cada uno de los aportes individualizados en los numerales 1 y 2, a través de una resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por el Ministerio de Hacienda.

Las siguientes consideraciones comunes aplicarán a los aportes referidos en los numerales 1 y 2:

i) Por ser únicos y extraordinarios, no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5 del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979 para determinar los ingresos a recibir el año 2025.

ii) Se distribuirán a los municipios de acuerdo con los indicadores, porcentajes y demás condiciones señaladas precedentemente, a más tardar en abril del año 2024.



**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

iii) Los municipios que reciban el aporte establecido en la presente glosa deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos.